

LEY 222  
De 8 de junio de 2021

**Que reconoce el ejercicio de las profesiones de Licenciado y Técnico en Inadaptados Sociales e Infractores**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

**Artículo 1.** Se reconocen las profesiones de licenciado y técnico en Inadaptados Sociales e Infractores, las cuales podrán ser ejercidas en todo el territorio nacional, sujetas a las disposiciones de la presente Ley y su reglamento.

**Artículo 2.** Los licenciados y técnicos en Inadaptados Sociales e Infractores son formados en atención al nivel académico y al pènsum correspondiente para atender las áreas de prevención y reeducación social y, en consecuencia, están capacitados para aplicar sus conocimientos científicos en el campo de la adaptación social, atención, prevención, orientación, tratamiento y/o rehabilitación de los grupos vulnerables, inadaptados sociales e infractores, a fin de lograr su integración al proceso educativo regular, al medio familiar, al área laboral y a la sociedad en que viven, así como elaborar programas de readaptación social, ejecución de investigaciones, documentales de campo, administración y organización de centros de atención y rehabilitación social.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, los siguientes términos se entenderán así:

1. *Adaptación social.* Estado en el que el sujeto establece una relación de equilibrio coherente en su ambiente personal, familiar, laboral y social.
2. *Grupos vulnerables.* Personas o grupos que, por sus características de desventajas por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental, requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.
3. *Inadaptado social.* Incapacidad que tiene una persona para adaptarse a una situación determinada dentro del entorno en el que vive o se desarrolla, es decir, que es incapaz de adaptarse parcial o totalmente a ciertas condiciones o circunstancias, en este caso sociales, lo que a su vez afecta su entorno familiar y laboral. Por consiguiente, el sujeto establece relaciones conflictivas con su entorno y disconformidad consigo mismo.
4. *Preventólogo.* Persona especializada para desarrollar programas con miras a la prevención del delito en materia de seguridad pública para inhibir conductas antisociales, accidentes y riesgos dentro de una demanda social.
5. *Reeducador.* Profesional que está capacitado para hacer programas que generen cambios de conductas en el individuo, abordajes alternativos y grupales para la reintegración social. La reeducación en este sentido implica una serie de técnicas que se usan para que la persona pueda volver hacer uso de aquellas facultades que perdió por algún tipo de incidente. La idea de reeducación, de todos modos, se aplica en distintos ámbitos; en el sistema



penitenciario, por ejemplo, se orienta a mejorar la formación del detenido para que este pueda reinsertarse a la sociedad.

**Artículo 4.** Para ejercer la profesión de licenciado y técnico en Inadaptados Sociales e Infractores se requiere:

1. Ser panameño de nacimiento o naturalizado.
2. Haber obtenido título de licenciado y/o técnico en Inadaptados Sociales e Infractores, expedido por una institución universitaria nacional o extranjera, que se encuentre debidamente reglamentada, acreditada y reconocida por las leyes de la República de Panamá o convenios internacionales con sujeción, en este último caso, a las convalidaciones que mediante la reglamentación correspondiente establezca el Consejo Técnico de Especialistas en Inadaptados Sociales e Infractores.

El título obtenido en una institución universitaria extranjera deberá ser revalidado por una universidad estatal.

3. Presentar certificado de salud física y mental expedido por una institución oficial.
4. No haber sido sancionado durante los últimos cinco años mediante sentencia ejecutoriada a pena de prisión u otra por delitos cometidos o a pena accesoria que le inhabilite al momento de realizar la solicitud de la idoneidad.
5. Idoneidad expedida por el Consejo Técnico de Especialistas en Inadaptados Sociales e Infractores.

**Artículo 5.** El licenciado en Inadaptados Sociales e Infractores tendrá, principalmente, la función de elaborar, participar y supervisar la atención, los planes o programas referidos a la creación de condiciones de adaptabilidad social, atención primaria, secundaria y terciaria de los grupos vulnerables, inadaptados sociales e infractores; dar seguimiento y acompañamiento especializado para la efectividad de los procesos de atención, así como elaborar informes de resultados de las actividades bajo su responsabilidad. A su vez, realiza investigaciones, documentales de campo, proyectos, divulga los resultados de las investigaciones, estudios y diagnósticos; colabora con el proceso de atención psicosocial, educativo, laboral, familiar y psicopedagógico; reconoce y orienta a los grupos vulnerables, inadaptados sociales e infractores según su nivel de funcionamiento social, laboral y familiar; evalúa y desarrolla programas para los tratamientos individuales y grupales e integrales a la población atendida; planifica y supervisa los programas de educación preventiva integral que se desarrollen en el sistema escolar según la metodología didáctica y las características de la población de los grupos vulnerables.

Los profesionales especialistas en inadaptados sociales e infractores formarán parte del proceso de rehabilitación de los privados de libertad, sean adolescentes y adultos, y se procurará su criterio especializado en la gestión del sistema penitenciario.

**Artículo 6.** El técnico en Inadaptados Sociales e Infractores tendrá la función de ejecutar y participar, en colaboración con el equipo multidisciplinario, en la atención, orientación, capacitación, prevención y tratamiento en temas relacionados con las actividades de grupos vulnerables, inadaptados sociales e infractores a su cargo. Se comprende dentro de las funciones



del técnico la identificación, atención primaria, seguimiento y acompañamiento en el proceso de adaptación, resocialización y tratamiento.

**Artículo 7.** Se crea el Consejo Técnico de Especialistas en Inadaptados Sociales e Infractores, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, y estará integrado por:

1. Un representante del Ministerio de Seguridad Pública.
2. Un representante del Ministerio de Gobierno.
3. Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.
4. Un representante del Ministerio de Educación.
5. Un representante designado por las universidades e instituciones que poseen la carrera de licenciatura y/o técnico en Inadaptados Sociales e Infractores.
6. Un representante designado por las asociaciones de especialistas en Inadaptados Sociales e Infractores con su respectiva personería jurídica, solo con derecho a voz.

Los representantes de las instituciones del Estado deben tener profesiones afines a la especialidad.

**Artículo 8.** Son funciones del Consejo Técnico de Especialistas en Inadaptados Sociales e Infractores:

1. Otorgar idoneidad a los especialistas en Inadaptados Sociales e Infractores que cumplan con los requisitos de la presente Ley.
2. Conocer las quejas o denuncias por falta a la ética o por cualquier irregularidad o incumplimiento de esta Ley y hacer las recomendaciones y aplicar las sanciones respectivas.
3. Elaborar el reglamento interno y el Código de Ética Profesional del Especialista en Inadaptados Sociales e Infractores.
4. Suspender y retirar de manera temporal o permanente la idoneidad para ejercer la carrera de licenciado o técnico en Inadaptados Sociales e Infractores, si quienes la ostenten violan el Código de Ética, leyes, reglamentos o estatutos vigentes o que hayan sido condenados por la comisión de delitos que tengan pena privativa de la libertad.
5. Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la escala salarial o gratificaciones por categoría, según la especialidad o años de servicio, para el especialista en Inadaptados Sociales e Infractores en la República de Panamá.
6. Realizar las funciones que le sean propias, a través de comisiones permanentes y especiales de trabajo, en beneficio del desarrollo de la profesión y el profesional de Inadaptados Sociales e Infractores y de los beneficiados del trabajo de estos.
7. Velar por la actualización permanente de los profesionales en Inadaptados Sociales e Infractores.

**Artículo 9.** Las instituciones del Estado relacionadas con la atención y seguimiento o la preparación e implementación de programas o planes dirigidos a individuos considerados inadaptados sociales e infractores realizarán las adecuaciones en sus manuales de clasificación de cargos, a fin de incluir al especialista en Inadaptados Sociales e Infractores, con atención particular



al grado o nivel académico alcanzado por el profesional. Esta adecuación debe ser realizada dentro de los treinta días siguientes a la promulgación de esta Ley.

**Artículo 10.** Los profesionales especialistas en Inadaptados Sociales e Infractores que hayan obtenido el título en una institución universitaria debidamente reglamentada y reconocida de conformidad con la legislación vigente, que estén ejerciendo la profesión al momento de la promulgación de esta Ley, tendrán un plazo de seis meses para obtener la idoneidad, contado desde el momento en que se instale el Consejo Técnico de Especialistas en Inadaptados Sociales e Infractores, para poder seguir ejerciendo la profesión.

El Consejo se instalará en un periodo que no excederá de treinta días, contado a partir de la promulgación de esta Ley, y sus miembros tomarán las previsiones que correspondan, a fin de que se aprueben los reglamentos pertinentes, para poder emitir la idoneidad a estos profesionales, en el tiempo establecido.

**Artículo 11.** El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

**Artículo 12.** Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 416 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

El Presidente,

  
Marcos E. Castillero Barahena

El Secretario General,

  
Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 8 DE junio DE 2021.

  
MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ  
Ministra de Desarrollo Social

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República